



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
021/12
México, D. F. a 3 de septiembre de 2012

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las trece horas del día 3 de septiembre de 2012, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext, y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información, de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de registro **0630500008112**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 8 de agosto de 2012, en términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES PARA INFORMAR SI LA EMBARCACIÓN DENOMINADA CON EL NOMBRE JUANITO DE CADIZ ES PROPIEDAD DE BANCOMEXT SEGÚN INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, OFICIO NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL LICENCIADO MANUEL ALFONSO CORTEZ BUSTOS, JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO Y TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, DICTADOS EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN CONTRA DE B.G.B. INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Y OTRO, DONDE SE APRECIA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL QUE SE HACE A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR RESPECTO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "JUANITO DE CÁDIZ" EX UNIDOS DE LA COSTA I, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE EMBARCACIÓN: ESLORA: 27.450 METROS, MANGA: 7.310 METROS, PUNTUAL: 3.900 METROS, TONELAJE NETO: 91.660 METROS, TONELAJE BRUTO: 183.310.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO SE INFORME SI LA EMBARCACIÓN EN MENCIÓN ES PROPIEDAD DE ESTA INSTITUCIÓN; ASIMISMO Y EN CASO DE NO SER PROPIEDAD DE ESTA INSTITUCIÓN SOLICITO SE EXPIDA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN CUAL SE ESTABLECE EL NOMBRE DEL ACTUAL PROPIETARIO.

INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A EFECTO DE LLEVAR ACABO UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO 40 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA.

EN CONSECUENCIA Y PARA FINALIZAR, SOLICITO SE EXPIDAN COPIAS SIMPLES DE LO ANTES DESCRITO.

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN Y EL TIEMPO BRINDADO DE SU PARTE.

GRACIAS."

Indicando en el apartado de otros datos para facilitar su localización: ***"Propiedades de esta institución siendo embarcaciones"***.



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
021/12
México, D. F. a 3 de septiembre de 2012

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en las que pudiere obrar la información, al respecto la Dirección de Jurídico Contencioso por conducto de su Abogado A Jurídico de Convenios, procedió a contestar lo siguiente:

“En atención a lo solicitado por el usuario el C. Adalberto Camacho Cárdenas con número de registro 0630500008112, informamos que la embarcación "JUANITO DE CÁDIZ" EX UNIDOS DE LA COSTA I”, actualmente ya no es propiedad de la institución y que su enajenación fue por efecto de la formalización de diverso contrato de cesión onerosa de derechos dentro del juicio promovido por esta Institución para lograr la recuperación de los adeudos en su favor. Sin embargo esta información está clasificada como reservada en términos del artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por estar protegida por el secreto bancario siendo requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información en todo caso acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a poner a su disposición la información solicitada.

Por lo que refiere al nombre del cesionario, esta información está clasificada en términos de los artículos 3 fracción II y 18 fracción II, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ser un dato personal.”

Por lo antes señalado, obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida y visto por los miembros del Comité de información, el contenido del contrato de cesión onerosa de derechos referido por la unidad administrativa, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada, en el sentido de que la información solicitada por su naturaleza y en consideración a que está vinculada a un juicio promovido por esta Institución para lograr la recuperación de los adeudos en su favor derivados de un crédito; es información que tiene el carácter de reservada amparada en los artículos 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por estar protegida por el secreto bancario y en el entendido que son responsables en términos de dicho artículo 117 los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen por la difusión de información salvaguardada por el secreto bancario a



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

021/12

México, D. F. a 3 de septiembre de 2012

persona que no acredite su interés legal, siendo requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información en todo caso acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a poner a su disposición la información solicitada.

CONFIRMA la clasificación del nombre del cesionario como información confidencial, en términos de los artículos 3 fracción II y 18 fracción II, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ser un dato personal.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto en el artículo 45 fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información RESUELVE lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Candino y León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace